



Resolución Directoral

Ica, 22 de Febrero del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° 22-021038-001, que contiene la Solicitud de **don CARBAJAL LARA YERIC EDGAR**, donde solicita el pago del Bono Reactiva, Informe Técnico N° 03-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; Informe Legal N° 19-2023-HRI-DE/AJ.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General, como el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403-1052: Gobierno Regional de Ica – Hospital Regional de Ica, considera que las actuaciones administrativas deben hacerse en concordancia y cumplimiento a nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú, a las normas especiales y al derecho común, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Qué, según el **Informe Situacional N° 455-2022-HRI-ORRH/USEEL**, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: a) **Don CARBAJAL LARA YERIC EDGAR**, es servidor del HRI. b) Ingreso a laborar a partir del 01 de mayo de 2020, según R.D. N° 577-2020-HRI/DE. – Contrato Excepcional c) Cargo Técnico Administrativo, Nivel STF; el inicio de su vínculo laboral con la institución, d) Régimen Laboral D.L. N° 276, f) Con un tiempo de servicio de 01 años 11 meses y 00 días, al 30 de abril del 2022, también hace de conocimiento que al culminar el Proceso la Adecuación de Cargo según R.D. N° 1319-2020-HRI/DE, se definen las plazas como **Técnico Asistencial y/o Auxiliar Asistencial** es decir que **para su contratación debe cumplir con lo establecido en el D.L. 1153**, que regula la política integral de compensaciones y entrega económicas del personal de la Salud al servicio del estado, actualmente a pesar de haber informado en reiteradas veces del personal que se encuentra como **Observado en el INFORHUS** por no cumplir con los requisitos según D.L. N° 1153, el mencionado servidor continúa laborando bajo la misma modalidad de contrato percibiendo su remuneración de acuerdo a la normatividad vigente.

Que puede ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2021 con recursos de la Cuenta Principal del Tesoro Público, a los que se hace referencia en el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia proveniente de la emisión externa de bonos, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos

...///



///...

a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, en el Artículo 3, la entrega económica por prestaciones adicionales en salud de los técnicos asistenciales y auxiliares asistenciales de la salud en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19, 3.1 Excepcionalmente, autorizase por los meses de febrero, marzo y abril del presente año, a los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, la entrega económica por prestaciones adicionales en salud al personal técnico asistencial y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los alcances del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, llegando a la conclusión de lo solicitado Declarando Infundado el pedido del administrado.

Qué, con **Informe N° 19-2023-HRI-DE/AJ**, de fecha 23 de enero del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde según el análisis señala que debe tener presente que el administrado **Don CARBAJAL LARA YERIC EDGAR**, de acuerdo a la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos, ostenta el cargo de Técnico Asistencial al amparo del Decreto Legislativo 276, y el Decreto Legislativo N° 1153, REGULA LA POLITICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONOMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud a la comunidad, esto quiere decir que el expediente administrativo, se puede evidenciar que el informe Situacional N° 445-2022-HRI-ORRH/U.SEEL; el administrado **CARBAJAL LARA YERIC EDGAR**, no se encuentra registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS) de igual forma se encuentra registrado Registro Centralizado de Plantilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), llegando a la Conclusión de acuerdo a los precedentes expuestos, el Suscrito es de la OPINION que se declare INFUNDADA la solicitud presentada por la administrado.

Que, en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0001-2012-GORE-ICA; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por **don YERIC EDGAR CARBAJAL LARA**, donde solicita el Pago del Bono Reactiva como trabajador del Hospital Regional de Ica. -----

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las instancias competentes e interesados para su conocimiento y disponer que la Unidad competente publique la presente Resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

Regístrese y Comuníquese,

VMMV/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
GMHC/J.ORRH.
AACG/ABOG.UBPYRL

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA


Dr. JULIO HECTOR TORRES CHANG
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24761

